



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

PROCESO: ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA NANCY HERRERA RAMÍREZ
APODERADO: JOSE ELBERTO RAMÍREZ DAMELINES
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSALBINA
ALFARO DE OSPINA (q.e.p.d.)
REFERENCIA : SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA
RADICACIÓN: 63-594-40-89-002-2020-00112-0

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que mediante Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de esta anualidad, el Consejo Superior de la Judicatura, habilitó las diligencias de Inspección Judicial, "*salvo que los consejos seccionales determinen lo contrario*" e igualmente en su Artículo 7 ° dispone la preferencia del uso de la tecnología para todas las actuaciones judiciales; considera el Despacho que es dable en primera medida realizar de forma virtual el trámite concerniente a la verificación de los requisitos de la posesión y una vez desarrolladas esas actuaciones se procederá a realizar la plena identificación del bien, siguiendo los parámetros que dicte el Consejo Seccional de la Judicatura y el procedimiento civil vigente, continuando con el proferimiento de la correspondiente sentencia.

Para el efecto antes mencionado, se señala la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30) de la tarde del día viernes (22) de enero de 2021.

Se decretan como pruebas las documentales presentadas con el escrito de demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio establecido por la Ley.

De la misma forma se decretan como pruebas de la parte demandante los testimonios de los señores Julian Andrés Patiño Ramírez, identificado con C.C. 18.470.219, Esneda Villada Fernández, identificada con C.C. 25.014.015, Ernesto Arce Salazar, identificado con C.C. 4.532.891 y Maria Ruby Hurtado Arcila, identificada con C.C. 25.015.161. La limitación del numero de testigos, se hace con base en lo dispuesto en el Artículo 212 del Código General del Proceso; toda vez, que es consideración del suscrito que con el número decretado son suficientes para declarar sobre los hechos y pretensiones de la demanda. La parte activa deberá procurar la comparecencia de dichos testigos a la referida diligencia de forma virtual.

En igual sentido se decretan como pruebas de la parte demandada el testimonio de los señores Rogelio Ramírez Ospina, Luz Amparo Ospina Orozco, Violedy Ramirez Ospina, y Luz Myriam Ospina Alfaro. La limitación del número de testigos, se hace con base en lo dispuesto en el Artículo 212 del Código General del Proceso; toda vez, que es consideración del suscrito que con el número decretado son suficientes para declarar sobre los hechos y las excepciones propuestas en la demanda. La parte pasiva deberá procurar la comparecencia de dichos testigos a la referida diligencia de forma virtual.

Enfatiza el Despacho que el desarrollo de las audiencias se hará de forma virtual, con los medios tecnológicos disponibles para ese fin.

NOTIFÍQUESE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ